

## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS O DE LA CUSTODIA CINEGÉTICA.

La primera Ley de Caza de 1902. Por aquel entonces es cuando se origina la necesidad de crear las primeras sociedades de cazadores con el fin de gestionar el territorio municipal en pos de esas especies cinegéticas afectadas por lo que empezaba a ser un desarrollo desmesurado. Los cotos de caza no estaban definidos en la Ley de Caza de 1902 tal y como los conocemos en el presente. Existían los vedados a los que sólo tenía acceso el dueño del terreno y el resto eran terrenos libres en los que se ejercía el derecho de caza sin más limitaciones que el de poseer la licencia de caza. Esta antigua y primera ley supuso un hito histórico por innovadora, fresca y liberal. Apostaba por los principios de protección, fomento y ordenado aprovechamiento.



El normal desarrollo de las asociaciones de caza se trunco con el periodo de guerra civil y dictadura. Pero, de nuevo, el alimento aportado por las especies de caza en el medio rural sirvió de sustento para muchas familias que carecían de recursos necesarios para llevar hacia delante a sus hijos. A partir de los años 60 empieza a despegar la economía aumentando el nivel adquisitivo de los ciudadanos y con él se accede más fácilmente a la caza como recreación. Se produce el mayor éxodo desde los pueblos y aldeas hacia los núcleos industriales de las grandes urbes. Lo que conlleva al inicio del abandono de la agricultura, ganadería y labores forestales tradicionales en algunos lugares. En otros, la agricultura se intensifica, mecaniza y se utilizan productos fitosanitarios altamente agresivos. A consecuencia de todo ello se inicia un deterioro de los sistemas agroforestales que llega hasta nuestros días,

afectando directamente a las poblaciones de fauna silvestre y sus hábitat. Es cuando resurge el menester de cuidar y gestionar adecuadamente los recursos cinegéticos.

La Ley de Caza del los años 70, estableció los cotos locales y las zonas de caza controlada. El aumento del número de licencias de caza, la incapacidad de preservar, conservar y gestionar por parte de la Administración Estatal un vasto y grande territorio, lo que hasta ahora eran terrenos libres, declinó la balanza hacia estos dos nuevas figuras de terrenos para el aprovechamiento cinegético. En ellos, se pretendía mantener socialmente a los cazadores que veían una vulneración de sus derechos adquiridos para cazar como se venía haciendo desde 1902 en los terrenos libres si desaparecieran estos. En los terrenos de los cotos locales y caza controlada conformados por propiedades públicas, privadas o mezcla de ambas, los cazadores tendrían el deber de gestionar ordenadamente la caza. Para ello, se alcanzaban acuerdos de cesión en los que parte de la contraprestación económica por dicha transmisión patrimonial debería dedicarse al fomento de la riqueza cinegética. Bajo esa nueva legislación cinegética si proliferaron los cotos privados pertenecientes a uno, varios o muchísimos propietarios hasta el momento llamados vedados o acotados (delimitados por mojones, veredas etc..) según la Ley de Caza de 1902.

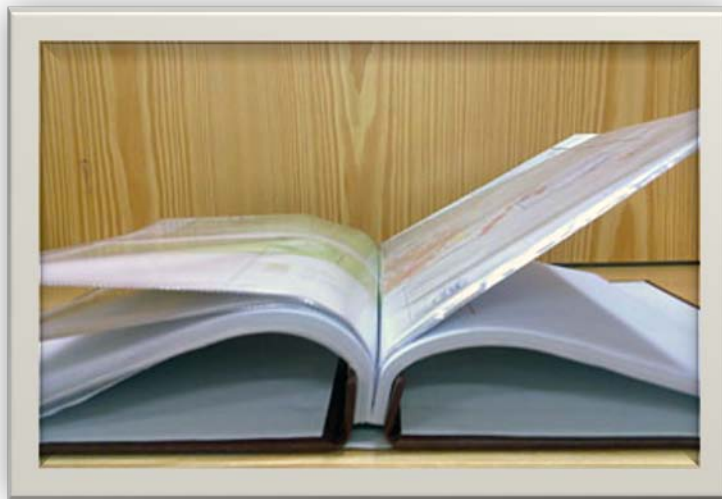


La Constitución Española de 1978 trajo cambios consustanciales en la organización y competencias en materia de caza. Transfirió la materia de la caza a las Comunidades Autónomas (artículo 148.1 en su apartado 11º), y le dio identidad jurídica propia a legislar y regular por dichas Autonomías. También estableció la Constitución el derecho de asociación, plasmado en su artículo 22. Dos cuestiones importantes, una, el establecer un mandato constitucional donde se debía de regular y legislar la caza de una manera especial y singular, y otra, la del asociacionismo real y efectivo, con objeto de dar libertad e igualdad al individuo en los grupos en los que se pudiera integrar.

Tres cuestiones importantes y de obligado cumplimiento, agruparse en Sociedades de Cazadores, sin ánimo de lucro con el fin de llegar a acuerdos con los propietarios o titulares de los terrenos con el objetivo de constituir un coto de caza o terreno cinegético. Más de un

lustro después desde que las primeras sociedades de cazadores comenzaran a gestionar las superficies municipales se daban las condiciones de territorio, asociacionismo y cesión de propiedad para la recreación social en el ámbito de la caza. Esta convergencia de factores supuso la creación de ininidad de sociedades de cazadores sin ánimo de lucro con el fin de gestionar los terrenos de caza sociales plasmados en la anteriormente citada Ley del 70. Es entonces, por primera vez, cuando aparecen entre los fines estatutarios de las asociaciones de caza la custodia, *“Defender, conservar, **custodiar**, guardar y fomentar la caza cooperando con las autoridades y sus agentes a dicha finalidad”*, del ahora denominado por la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) Patrimonio Natural Cinegético.

Pero aun faltaba un ingrediente más, el de planificación. La **Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre** (Vigente hasta el 15 de diciembre de 2007) fue la que estableció dicha planificación y obligó a los titulares de los cotos el aprovechamiento de forma ordenada y conforme a un plan técnico. *«Todo aprovechamiento cinegético y acuícola en terrenos acotados al efecto deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme al plan técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar»*



Con la creación de las autonomías, se transfiere a ellas la Caza dentro de los diferentes estatutos de autonomía se instauran leyes de caza autonómicas, aunque para algunas regiones sigue en vigor la Ley de Caza de 1970. Las leyes autonómicas de caza se legislan, habiendo recibido el legado recibido de la planificación, acuerdos, cotos y sociedades de cazadores que algunas CCAA las tratan de clubes deportivos apartando sus fines sociales de sus fines reales establecidos en un riguroso plan de gestión y planificación del territorio a custodiar.